



**RESOLUCIÓN N° 0017**

**NEUQUÉN, 10 ENE 2006**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 12724-A-05, originado en el reclamo administrativo interpuesto mediante Carta Documento N° 716035341 por el señor **FERNANDO ALVAREZ**; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, intima a la Municipalidad de Neuquén a resarcir económicamente, en concepto de indemnización, por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente ocurrido con su hija Jazmín de 6 años de edad, el día 04 de noviembre de 2005;


Que la hija del señor Alvarez se encontraba jugando en la locomotora ubicada en el predio del Parque Central y, al momento de retirarse, se cae sobre un tornillo que sobresalía de la estructura de la mencionada locomotora, produciéndole un traumatismo con herida cortante, siendo ésta derivada a la Clínica Materno Infantil "San Lucas", lo cual implicó su internación y fue operada bajo anestesia general;

Que este hecho les generó muchísimos inconvenientes en sus ámbitos laborales, ya que tuvieron que turnarse para el cuidado permanente de Jazmín;

Que por Dictamen N° 563/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que el administrado ampara su derecho en la omisión del poder de policía de la Municipalidad (Artículo 142° Com) y Artículos 1112°) y 1113°) del Código Civil, sin probar los factores de atribución de responsabilidad y que el reclamo efectuado se realiza sobre la base de un lamentable y presunto suceso, sin respaldar los hechos relatados con prueba alguna que surjan de las presentes actuaciones administrativas, mas que su carta documento;

Que la función estatal depende del ejercicio de facultades discrecionales en cuanto a la forma de concretarla, y no puede entrañar una suerte de obligación de resultado que exija evitar todo daño a las personas o a las cosas cometido por particulares;

Que igualmente, nada sugiere en la especie que el mentado deber genérico del Municipio se transformara en una obligación concreta de actuar, en virtud de las circunstancias del caso, sin que haya

  
Dña. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Sub-ec. General, Leg. y Técnica  
Secretaría General y del Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

habido una denuncia de peligro previa, por lo que no se advierte, en suma, una omisión antijurídica en el proceder de la Municipalidad;

Que en virtud de lo expuesto, es opinión de esa Asesoría que el reclamo administrativo interpuesto por el señor **ALVAREZ FERNANDO** debe rechazarse;

Que tomó intervención el señor Secretario General y de Gobierno remitiendo las actuaciones para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

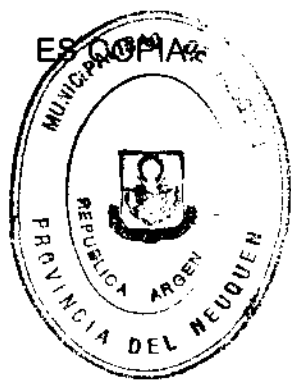
**EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

**RESUELVE:**

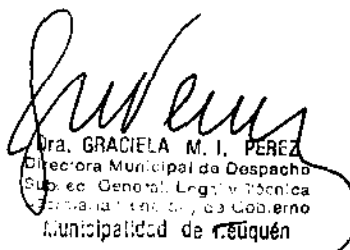
**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el señor ----- **FERNANDO ALVAREZ, D.N.I. N° 22.970.752**, respecto del accidente ocurrido el día 04 de noviembre de 2005, en la locomotora de exhibición ubicada en el predio del Parque Central; según lo manifestado por Dictamen N° 563/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.-

**Artículo 2º)** Notificar fehacientemente de la presente Resolución al señor ----- **ALVAREZ.-**

**Artículo 3º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**  
EHA.-



FDO) CARNELLI.-

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Directora Municipal de Despacho  
Sub. ed. General, Leg. y Técnica  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Sub. ed. General, Leg. y Técnica
Municipalidad de Neuquén
Fecha: 20 / 01 / 06